TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expte.: 37/2020

ACUERDO 40/2020, de 24 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña A. S. E., en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huarte, de 15 de mayo de 2020, por el que se acuerda la adjudicación del contrato "*Diversos servicios en las instalaciones de Spa-Sport Itaroa de Huarte*" a GURE URTATS ADUR, S.L., y se declara concluso el procedimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Huarte publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato "*Diversos servicios en las instalaciones de Spa-Sport Itaroa de Huarte*".

El contrato fue adjudicado a GURE URTATS ADUR, S.L., única entidad que participó en su licitación, publicándose la adjudicación en el Portal de Contratación de Navarra el 5 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2020, doña A. S. E. interpuso, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la citada adjudicación.

Alega en su reclamación que el importe de adjudicación del contrato es inferior al coste salarial del personal a subrogar, conforme al convenio colectivo de aplicación (Convenio Colectivo del Sector Empresas y Entidades Privadas Gestoras de Servicios y Equipamientos Deportivos Propiedad de otras Entidades de Navarra), ya que el artículo

14 del mismo prevé el siguiente incremento salarial: "*Para el año 2020, se acuerda incrementar las tablas del año 2019 conforme al IPC de Navarra del año 2019 más 1 punto*", actualización que no ha sido tenido en cuenta en las tablas salariales publicadas.

Señala que el presupuesto de la licitación es de 386.540,92 euros y el contrato se ha adjudicado por un importe de 374.166,12 euros, mientras que el coste del personal a subrogar, con la aplicación del incremento salarial señalado, ascendería según sus cálculos a 393.305,70 euros.

TERCERO.- Con 18 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Huarte remitió el expediente del contrato y un escrito de alegaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126.4 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

Alega que el cálculo de la reclamante es incorrecto, aportando un informe del asesor laboral y de recursos humanos del Ayuntamiento de Huarte en el que se detallan los errores cometidos en dicho cálculo, tales como el doble cómputo de una trabajadora en IT por accidente de trabajo y de la persona que le sustituye, o el error en la transcripción del coste del monitor deportivo, que es de 2.467,78 euros y no de 12.467,78 euros.

Considera, por tanto, que se cumple la normativa laboral, siendo el coste salarial inferior al importe por el que se ha adjudicado el contrato.

CUARTO.- El día 23 de junio de 2020, doña A. S. E. ha presentado, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, un escrito desistiendo de la reclamación interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y,

de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los pliegos de contratación y los actos dictados por una entidad sometida a dicha Ley Foral.

SEGUNDO.- La reclamación especial ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una organización sindical que acciona en defensa de los intereses colectivos de sus afiliados, al entender que de las actuaciones impugnadas pudieran deducirse fundadamente que éstas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, y concretamente en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán los disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud, debiendo la Administración aceptar de plano este desistimiento y declarando concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Señala, por último, que si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y seguirá el procedimiento.

En el presente caso, los únicos interesados en el procedimiento son el propio órgano de contratación y el adjudicatario del contrato, no apreciándose que la cuestión suscitada entrañe interés general o sea conveniente un pronunciamiento sobre la misma para su esclarecimiento, por lo que procede aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña A. S. E., en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, frente al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huarte, de 15 de mayo de 2020, por el que se acuerda la adjudicación del contrato "*Diversos servicios en las instalaciones de Spa-Sport Itaroa de Huarte*" a GURE URTATS ADUR, S.L., declarándose concluso el procedimiento.

2º. Notificar este acuerdo a doña A. S. E., en calidad de representante de la CONFEDERCIÓN SINDICAL ELA, al Ayuntamiento de Huarte, y acordar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 24 de junio de 2020. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Maria Ángeles Agúndez Caminos.